PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-3426
Exp. No.: 6658

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de cuidados, con número CD-LXV-III-2P-438, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

JJV/rcd*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE CUIDADOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6; 49, fracción I; 51 y 60; y se adicionan una fracción XI al artículo 5, y un Capítulo II Bis denominado "De la Política Nacional de Cuidados" al Título Tercero que comprende los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a **VIII. ...**

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente, y

XI. Trabajo de cuidados: Son las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, **el cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad**, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo II Bis
De la Política Nacional de Cuidados

Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo coordinar las políticas, estrategias y acciones de los programas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de garantizar el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidado.

La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.

La evaluación de la Política Nacional de Cuidados se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la presente Ley.

Artículo 17 Ter. La Política Nacional de Cuidados promoverá:

I. Que las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de cuidados los reciban en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado para ello.

II. Que las personas que realizan trabajos de cuidado accedan a capacitaciones, certificaciones y seguridad social.

III. Que las licencias y permisos de maternidad y de paternidad ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, para que la o el trabajador disponga de tiempo para dedicarse al cuidado de sus familiares hijas, hijos, madre, padre, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona enferma.

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:

I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; **Agricultura y Desarrollo Rural**; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

II. a **IV. ...**

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de **Bienestar,** quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; **Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 60. El Consejo **recibirá** la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,** de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-III-2P-438
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*